

**ACUERDO No. 06
(23 de septiembre de 2025)**

"Por el cual se adopta la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 2199 de 2022, el parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Regional 01 de 2022, el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo Regional 07 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 creó la Agencia Regional de Movilidad como una entidad pública adscrita a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, encargada de ejercer la autoridad regional de transporte y la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, financiación y operación.

Que el parágrafo 1 del artículo 32 *ibidem* señala que los alcaldes de los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca en el hecho metropolitano o área temática de movilidad o sus delegados actuarán como Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en esta ley.

Que el artículo 11 del Acuerdo Regional 01 de 2022 *"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca"* para el cumplimiento del objeto y las funciones generales señaladas en la Ley 2199 de 2022 incluyó dentro su estructura administrativa a la Agencia Regional de Movilidad.

Que, a través del Acuerdo Regional 07 de 2024, se adoptaron los estatutos que rigen la organización y funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la cual, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3, es una entidad adscrita a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, cuya naturaleza corresponde a una Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden territorial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio independiente.

Que el artículo 8 *ibidem* establece que la dirección y administración de la Agencia Regional de Movilidad estará a cargo de la Junta Directiva y de su Director General.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 10 *ibidem*, corresponde a la Junta Directiva, entre otros, aprobar y adoptar la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad, así como sus modificaciones de acuerdo con el régimen jurídico de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

**ACUERDO No. 06
(23 de septiembre de 2025)**

"Por el cual se adopta la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad"

Que el artículo 20 del mencionado acuerdo, relacionado con el régimen de personal de la agencia Regional de Movilidad, prescribe que, para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Agencia Regional de Movilidad serán empleados públicos, de conformidad con la clasificación de empleos prevista en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. De igual forma, dispone que la administración del personal se realizará conforme a la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas que resulten aplicables.

Que, en línea con lo precedente, el Decreto Ley 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales.

Que, asimismo el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, regula las siguientes materias que deberán ser consideradas por la entidad en la administración de su personal: empleo público, funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio y reformas de las plantas de empleos.

Que, para efectos de la aprobación de la planta de personal de la Agencia Regional de Movilidad, se surtieron los estudios técnicos para determinar las condiciones estructura organizacional, atendiendo a las necesidades operativas, técnicas, financieras, legales, administrativas y de riesgos, para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo 04 de 2025 la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad definió la estructura organizacional de la entidad.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 9 de la citada Ley 2199 de 2022, la Agencia Regional de Movilidad, en consideración a que integra la estructura administrativa de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y ejercerá las funciones en materia de movilidad asignadas legalmente a esta entidad de asociatividad, asumirá de manera gradual y progresiva sus competencias de conformidad con la capacidad técnica y financiera que adquiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Planta de empleos. Adoptar la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad para desempeñar las funciones propias de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la entidad, así:

**ACUERDO No. 06
(23 de septiembre de 2025)**

"Por el cual se adopta la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad"

DESPACHO DEL DIRECTOR

Denominación del Empleo	Código	Grado	No. de Cargos
Director General de Entidad Descentralizada	050	06	Uno (1)
Asesor	105	04	Cuatro (4)
Secretario Ejecutivo	425	11	Uno (1)
Total			Seis (6)

PLANTA GLOBAL

Planta Global			
Denominación del Empleo	Código	Grado	No. de Cargos
Nivel Directivo			
Director Técnico	009	05	Cuatro (4)
Subdirector Técnico	068	04	Siete (7)
Subdirector Administrativo	068	04	Dos (2)
Subdirector Financiero	068	04	Uno (1)
Jefe de Oficina	006	04	Cuatro (4)
Total			Dieciocho (18)
Nivel Asesor			
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	04	Uno (1)
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	115	04	Uno (1)
Total			Dos (2)
Nivel Profesional			
Profesional Especializado	222	12	Treinta y Ocho (38)
Tesorero General	201	12	Uno (1)
Profesional Especializado	222	08	Diez (10)
Profesional Universitario	219	05	Nueve (9)
Almacenista General	215	05	Uno (1)
Profesional Universitario	219	01	Doce (12)
Total			Setenta y uno (71)
Nivel Técnico			
Técnico Operativo	314	06	Dieciséis (16)
Total			Dieciséis (16)
Nivel Asistencial			
Auxiliar Administrativo	407	11	Cuatro (4)
Total			Cuatro (4)

**ACUERDO No. 06
(23 de septiembre de 2025)**

"Por el cual se adopta la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad"

Total Planta Global	Ciento once (111)
Total Planta de Personal	Ciento diecisiete (117)

Artículo 2. Distribución de cargos. El Director General de la Agencia Regional de Movilidad, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 3. Provisión de empleos. Los empleos de la planta de personal de la Agencia Regional de Movilidad se proveerán de conformidad con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 2199 de 2022 y demás disposiciones aplicables en materia de empleo público para esta entidad.

Parágrafo. Una vez posesionado el Director General en propiedad de la Agencia Regional de Movilidad, los empleos se provisionarán de manera progresiva, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio de la entidad, previa presentación a los miembros de la Junta Directiva del análisis de las necesidades de personal.

Artículo 4. Publicación. Publicar este acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año 2025

LUIS LOTA
Presidente


CLARA INÉS MARQUEZ VÁSQUEZ
Secretaría Técnica